

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.778

26 de junio de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación de establecer las figuras organizativas que sean necesarias a los fines de optimizar la aplicación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas dispone que el Órgano Desconcentrado con competencia en la materia de la

lucha contra el tráfico ilícito de drogas, será el encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado ante tal cometido, para lo cual se requiere la creación de un Fondo que permita coadyuvar financieramente en el mejor cumplimiento de su objeto,

DECRETA

Creación

Artículo 1º. Se crea el Fondo Nacional Antidrogas, como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, con capacidad de gestión administrativa, presupuestaria y financiera, el cual tendrá su domicilio principal en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en el interior del País, y se regirá por las presentes disposiciones, sus normas de operación, su Reglamento Interno y la legislación aplicable.

Objeto

Artículo 2º. El Fondo Nacional Antidrogas es el órgano financiero de apoyo a la Oficina Nacional Antidrogas, encargado de administrar los recursos asignados al mismo, con el objeto de destinarlos al financiamiento de la lucha contra la producción, uso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus modalidades conexas; el uso ilícito de sustancias químicas, precursores y esenciales, la prevención integral social y la prevención en legitimación de capitales, vigilando su adecuada distribución, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al órgano rector en la materia y al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. Asimismo, podrá prestar servicios a las personas jurídicas, públicas y privadas, en materia de formación, capacitación y adiestramiento en prevención, tratamiento y rehabilitación.

Atribuciones

Artículo 3º. Son atribuciones del Fondo Nacional Antidrogas, las siguientes:

1. Financiar los programas, planes y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y la Oficina Nacional Antidrogas.
2. Diseñar, proponer y fijar, previa aprobación de la Oficina Nacional Antidrogas, las metodologías y procedimientos generales relativos a la asignación de recursos provenientes de sus fuentes de ingresos dirigidos a los planes y proyectos nacionales, regionales o locales en materia de lucha contra la producción, uso y tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus modalidades conexas; el uso ilícito de sustancias químicas, precursores y esenciales y la prevención integral social, presentados para su aprobación de conformidad con los lineamientos de financiamiento y ejecución.
3. Realizar el seguimiento y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados por el Fondo, de conformidad con la ley.
4. Divulgar y promocionar las oportunidades de financiamiento de planes, proyectos y programas en materia de lucha contra la producción, uso y tráfico de sustancias sicotrópicas y estupefacientes y sus modalidades conexas; el uso ilícito de sustancias químicas, precursores y esenciales y la prevención integral social, resguardando el acceso a la información de todos los interesados.
5. Informar al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y a la Oficina Nacional Antidrogas las oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y cualquier otro aspecto que resulte relevante en la gestión financiera.

6. Planificar y diseñar las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.
7. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de ejercer control sobre la distribución de recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones.
8. Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los recursos asignados.
9. Suscribir fideicomisos de administración o de inversión, según estime conveniente, con el objeto de garantizar la transparencia en la administración y/o ejecución de los recursos asignados, los cuales sólo podrán ser destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos revisados, aprobados y avalados por el Fondo Nacional Antidrogas.
10. Prestar servicios a las personas jurídicas, públicas y privadas, en materia de formación, adiestramiento y capacitación en prevención, tratamiento y rehabilitación.
11. Las demás que le asignen el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y la Oficina Nacional Antidrogas, de conformidad con la ley.

Fuente de ingresos

Artículo 4º. Los ingresos del Fondo Nacional Antidrogas, estarán constituidos por:

1. Los recursos previstos en la Ley de Presupuesto anual bajo la denominación de Fondo Nacional Antidrogas.
2. Los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional, los gobiernos estatales o municipales y los aportes de instituciones públicas o privadas.
3. Asignaciones de recursos financieros y no financieros efectuados por el Ejecutivo, organismos públicos o privados.
4. Los ingresos previstos en los convenios de cooperación técnica, cuya administración le corresponda de acuerdo a su objeto principal, destinados a los planes, proyectos y programas en materia de lucha contra la producción, uso y tráfico de sustancias sicotrópicas y estupefacientes y sus modalidades conexas; el uso de ilícito de sustancias químicas, precursores y esenciales y la prevención integral social.
5. Las donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales y jurídicas, entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no.
6. Los beneficios, rentas e intereses que obtenga con ocasión de la administración de sus recursos, mediante la realización de operaciones y colocaciones financieras de conformidad con la ley.
7. Los beneficios que obtenga en la gestión de los programas de financiamiento e inversión dirigidos a las políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción promovidas por el Fondo Nacional Antidrogas.
8. Los beneficios que obtenga de conformidad con la prestación de sus servicios en materia de formación, adiestramiento y capacitación en prevención, tratamiento y rehabilitación.
9. Los demás bienes que adquiera por cualquier título para la consecución de su objeto, de conformidad con la ley.

Artículo 5º. Los recursos a ser administrados por el Fondo Nacional Antidrogas, sólo podrán ser destinados a la ejecución de los planes y proyectos en los ámbitos de su competencia. Los recursos o ingresos obtenidos con ocasión de la prestación de servicios en materia de formación, adiestramiento y capacitación en prevención, tratamiento y rehabilitación serán destinados a los costos operativos del Fondo Nacional Antidrogas.

Estructura organizativa

Artículo 6º. El Fondo Nacional Antidrogas, estará conformado por un Directorio y las demás dependencias operativas que se requieran para cumplir con su objeto. La estructura organizativa y las normas de funcionamiento de las unidades operativas serán establecidas en las Normas de Operación del Fondo y en el Reglamento Interno.

Artículo 7º. El Directorio es el órgano de mayor jerarquía administrativa del Fondo Nacional Antidrogas. Estará integrado por un Presidente, un Gerente General y Tres Directores con experticia en materia de gestión financiera, todos de libre nombramiento y remoción designados por el Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas.

Artículo 8º. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana o extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente del Directorio, lo soliciten por lo menos dos de sus miembros presentes o así lo requiera el Ministro del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia. En caso de que no se presente mayoría, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. El Presidente, el Gerente General y un Director formarán quorum.

Requisitos de los miembros

Artículo 9º. Los miembros del Directorio deberán ser venezolanos o venezolanas, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estatal y Municipal y además:

1. Tener reconocida idoneidad moral.
2. Poseer título universitario como economista, licenciado en contaduría pública, administración, derecho, ciencias fiscales, o carreras afines, preferentemente.
3. No haber sido condenado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra el patrimonio público, y por delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y/o en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, y
4. Contar con una experiencia mínima de tres años en cargos afines en instituciones públicas o privadas.

Prohibiciones

Artículo 10. No podrán ser miembros del Directorio:

1. Las personas que tengan acciones en instituciones financieras nacionales o extranjeras;
2. Los Diputados o Diputadas de la Asamblea Nacional;
3. Las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Presidente de la República o con los demás miembros del Directorio.
4. Los deudores morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y
5. Las personas que hayan sido declaradas fallidas o condenadas por delitos contra la propiedad, contra el patrimonio público o por actividades del narcotráfico.

Atribuciones

Artículo 11. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección del Fondo Nacional Antidrogas, de acuerdo con las políticas impartidas por la Oficina Nacional Antidrogas.
2. Aprobar el Plan Operativo Anual.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Nacional Antidrogas, correspondiente a cada ejercicio.
4. Definir las estrategias y programas de promoción de sus actividades en las distintas regiones del país y evaluar periódicamente sus resultados.
5. Autorizar al Presidente del Fondo a celebrar contratos, convenios y acuerdos nacionales en los que participe el Fondo Nacional Antidrogas, para el cumplimiento de su objeto.

6. Decidir sobre la organización y funcionamiento de las unidades y órganos internos del Fondo Nacional Antidrogas.
7. Designar y remover los gerentes y jefes de unidades operativas, a proposición del Presidente del Fondo Nacional Antidrogas.
8. Aprobar la Memoria y Cuenta del Fondo Nacional Antidrogas.
9. Aprobar el Informe Anual de actividades que debe presentar el Fondo Nacional Antidrogas al Ejecutivo Nacional.
10. Designar y aprobar la contratación de auditores externos y fijar el monto de sus honorarios.
11. Aprobar los programas de inversión y colocación de los recursos del Fondo.
12. Dictar las Normas de Operación y el Reglamento Interno.
13. Considerar y aprobar la ejecución de los planes y proyectos sometidos a su consideración por las personas jurídicas, públicas o privadas.
14. Decidir sobre los asuntos que no estén expresamente atribuidos al Presidente del Fondo.
15. Elevar ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia las consideraciones que juzgue necesarias para cumplir con sus funciones.
16. Suscribir los instrumentos contractuales en los que participe el Fondo Nacional Antidrogas, para el cumplimiento de su objeto.
17. Fijar la remuneración por la contraprestación de servicios.
18. Las demás que señalen la Ley y su Reglamento, así como el Reglamento Interno del Fondo.

Atribuciones del Presidente

Artículo 12. El Presidente del Fondo Nacional Antidrogas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección y administración del Fondo Nacional Antidrogas conforme a las disposiciones que rigen el Fondo.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
3. Ejercer la representación del Fondo Nacional Antidrogas, de conformidad con la ley.
4. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que le fije el Directorio.
5. Informar al Directorio sobre el desarrollo de los planes operativos y de la ejecución presupuestaria.
6. Designar y remover al personal subalterno del Fondo Nacional Antidrogas.
7. Rendir cuenta al Directorio y al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia sobre sus actuaciones.
8. Suscribir los instrumentos contractuales idóneos relativos a recursos no financieros o derechos y ejercer su administración.
9. Las demás que le confiera el instrumento de creación del Fondo y el Directorio.

Del Gerente General

Artículo 13. El Gerente General del Fondo Nacional Antidrogas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades desarrolladas por las dependencias a su cargo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Fondo.
2. Suplir las faltas temporales del Presidente del Fondo. En caso de falta absoluta, permanecerá en el cargo hasta que el Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas haga la designación correspondiente.
3. Dar cuenta al Directorio de las gestiones y actividades de las unidades operativas del Fondo Nacional Antidrogas, previa conformidad del Presidente.
4. Coadyuvar al Presidente en la elaboración de los Informes que correspondan.
5. Coordinar la labor de las comisiones que se conformen como entidades de enlace entre las distintas unidades operativas.
6. Coordinar la elaboración del proyecto de informe anual de actividades que ha de presentar el organismo al Ejecutivo

Nacional, así como del plan operativo y proyecto de presupuesto y someterlos a consideración del Presidente.

7. Dirigir y supervisar al personal del Fondo Nacional Antidrogas.
8. Las demás que le asignen el Directorio o el Presidente del Fondo.

Publicación de los estados financieros

Artículo 14. Los estados financieros auditados, una vez aprobados por el Directorio, deberán ser publicados en un diario de circulación nacional.

Control

Artículo 15. Le corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, ejercer sobre el Fondo Nacional Antidrogas, el Sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con las disposiciones y normativa vigente en la materia.

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas realizará las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros o tramitar las modalidades presupuestarias pertinentes, necesarios para el funcionamiento del Fondo Nacional Antidrogas y tramitar la autorización para abrir las cuentas receptoras, de conformidad con la ley.

Disposición Transitoria

Única. Las Normas de Operación y el Reglamento Interno del Fondo Nacional Antidrogas deberán dictarse dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

Nº 239

FECHA: 01 JUL. 2009

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 11 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 4 numeral 3, 5 y 7 del Reglamento General del Instituto Universitario de Policía Científica y los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 3.689 de fecha 11 de junio de 2009, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.198 de la misma fecha, se designó al ciudadano Ramón Enrique Méndez Dávila, titular de la cédula de identidad Nº V-9.199.673, como Director del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC),

RESUELVE

Único: Designar al ciudadano Ramón Enrique Méndez Dávila, en su condición de Director del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), como Cuentadante de esa Unidad Administradora Desconcentrada, Código Nº 00042, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de ese Despacho.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


YARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

RESOLUCIÓN

Nº 240

FECHA: 01 JUL. 2009

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 1, 3 y 13 del artículo 7 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; y con lo establecido en el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional;

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar, la seguridad ciudadana y la prevención del delito, dentro de un marco de desempeño garante de la legalidad, del libre